



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 052

Radicado No. 138363103001-2022-00174-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA, adelantado por CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra 4PL INDUSTRIAL S.A.S EN LIQUIDACION, RAD: 138363103001-2022-00174-00, haciéndole saber que el abogado MANUEL FERNANDO MEDRANO CANCIO que venía actuando en el proceso como apoderado judicial del demandante renunció al mandato judicial que le fue conferido. A su vez le hago saber que el demandante designó a otro abogado para que continúe con el mandato judicial. Puede verificar todo en la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 02 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER y RECONOCE PERSONERIA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ MENDOZA
DDO: 4PL INDUSTRIAL S.A.S EN LIQUIDACION**

Visto el informe de secretarial que antecede, como quiera que la renuncia presentada por el abogado CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ MENDOZA, cumple con las exigencias establecidas en el Art. 76 del C.G.P, se aceptará la misma.

A su vez, en vista de que el demandante confirió nuevo poder al abogado JEAN DIAZ REALES, para que continúe con el mandato, según documentos que fueron aportados al Juzgado conforme se encuentra establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por tanto, se le reconocerá personería para actuar en el proceso.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTASE LA RENUNCIA al poder, presentada por el abogado, MANUEL FERNANDO MEDRANO CANCIO, pues la misma cumple con las exigencias establecidas en el Art. 76 del C.G.P, aplicable a este tipo de proceso en virtud de la integración analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, señor CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ MENDOZA, al abogado JEAN DIAZ REALES, identificado con C.C. N° 1.048.443.961 y T.P. N° 279.314 del C. S. de la J, en los términos de ley y para los fines consignados en el poder otorgado.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (partes y apoderados), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb58ea257914a75d4d8bc5481ec819d6bd58acdd031fda18ddfbe2806b872800**

Documento generado en 03/02/2023 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>